

RESOLUCIÓN No. 01911

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento del Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones Nos. 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que en atención a la queja anónima con radicado No. 2004ER41701 del 30 de noviembre de 2004, en su momento la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 6 de enero de 2005, a las instalaciones del establecimiento denominado RADIADORES LA SEGURIDAD, identificada con Nit. No. 79052539-8, ubicado en la Carrera 54 No. 15 – 96 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que con ocasión de la visita en comento, se emitió el Concepto técnico No. 689 del 2 de febrero de 2005, el cual señala en materia de emisiones atmosféricas, que el establecimiento genera emisiones fugitivas de combustión en las boquillas del equipo de soldadura que puedan producir molestias a los vecinos y transeúntes del sector, debido a que no cuenta con sistemas de captación, extracción y dispersión de emisiones.

Que mediante oficio con radicado No. 2005EE30109 del 29 de diciembre de 2005, se requirió al propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado RADIADORES LA SEGURIDAD, ubicado en la Carrera 54 No. 15 – 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente requerimiento realizará las siguientes actividades: a). Realice las obras de adecuación necesarias para suspender el escurrimiento de agua a las calles y la conduzca por la red sanitaria del establecimiento

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01911

hacia el alcantarillado público, b). Implemente los dispositivos y/o las medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases generados por las boquillas del equipo de soldadura de tal forma que se garantice que no se causará molestias a los vecinos a los transeúntes del sector.

Que posteriormente el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA actual Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica los días 3 de noviembre y 11 de diciembre de 2006 a las instalaciones del citado establecimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado requerimiento, y como consecuencia emitió el Concepto técnico No. 9335 del 13 de diciembre de 2006, en el cual se estableció que el propietario del establecimiento denominado RADIADORES LA SEGURIDAD, no dio total cumplimiento al requerimiento No. 2005EE30109 del 29 de diciembre de 2005, por lo que se sugirió dar un nuevo plazo de quince (15) días para que se implementen los dispositivos y medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases generados por las boquillas del equipo de soldadura.

Que mediante radicado No. 2007EE29555 del 28 de septiembre de 2007, la Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor RAÚL MARIÑO GÓMEZ, en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del mencionado requerimiento, implemente los dispositivos o medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases generados por las boquillas del equipo de soldadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 de 1995.

Que el 23 de septiembre de 2008, esta Secretaría efectuó visita técnica de inspección y seguimiento de las instalaciones del citado establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el memorando No. 2008IE22704 del 25 de noviembre de 2008, en el cual señala que no se dio cumplimiento al requerimiento No. 2007EE29555 del 28 de Septiembre de 2007.

Que con fundamento en lo anterior, mediante Resolución 3833 del 05 de Junio de 2009, esta Secretaría, inició proceso sancionatorio ambiental al Señor RAÚL MARIÑO GÓMEZ en su calidad de propietario del establecimiento RADIADORES LA SEGURIDAD identificado con Nit. No. 79052539-8, ubicado en la Carrera 54 No. 15 – 96 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, así mismo formuló el siguiente cargo:

"(...)

CARGO PRIMERO: No implementar los dispositivos o medidas necesarias para asegurar la adecuada dispersión de los gases generados por las boquillas del equipo de soldadura generadas por el establecimiento RADIADORES LA SEGURIDAD ubicado en el predio de la Carrera 54 No. 15 – 96 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 01911

(...)"

Que el anterior acto administrativo, fue notificado el 20 de mayo de 2010 y cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 21 de Mayo del mismo año.

DE LOS DESCARGOS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y el artículo 29 de la Constitución Política esta entidad otorgó un plazo de 10 días hábiles al propietario del citado establecimiento, para que presentara los respectivos descargos y solicitara las pruebas que considerará pertinentes y conducentes, plazo dentro del cual no presentó escrito alguno en su defensa, ni aportó o solicitó prueba alguna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez efectuada la revisión documental obrante en el expediente DM-08-2009-817, se encontró que en su momento la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, han emitido respectivamente, los Conceptos técnicos Nos. 689 del 02 de Febrero de 2005 y 7970 de 19 de noviembre de 2012 en materia de fuentes fijas, en los cuales se concluyó lo siguiente:

Concepto técnico No. 689 del 02 de Febrero de 2005

"(...)

3. ANÁLISIS

(...)

3.2. EMISIONES FUGITIVAS: *El establecimiento genera emisiones fugitivas de combustión en las boquillas del equipo de soldadura que puedan producir molestias a los vecinos y transeúntes del sector, debido a que no cuenta con sistemas de captación, extracción y dispersión de emisiones.*

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

RESOLUCIÓN No. 01911

4.4. EMISIONES FUGTIVAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Min. Ambiente No. 948 de 1995, implemente los dispositivos y o las medidas necesarias que adecuen la adecuada dispersión de los gases generados por las boquillas del equipo de soldadura de tal forma que se garantice que no se causaran molestias a los vecinos o transeúntes del sector.”

Concepto Técnico No. 7970 de 19 de noviembre de 2012:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

El establecimiento **RADIADORES LA SEGURIDAD**, ubicado la Carrera 54 No. 15 - 96, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

El establecimiento **RADIADORES LA SEGURIDAD**, ubicado la Carrera 54 No. 15 - 96, incumple con el Artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008; puesto que se generan emisiones molestas de gases, olores y material particulado en desarrollo de su actividad económica, y no cuenta con sistemas de captación, extracción o control alguno. Adicionalmente, esta falta de mecanismos de control, el hecho de trabajar con puertas abiertas en área no confinada para la actividad y realizar los procesos de soldadura evacuando las emisiones directamente a la vía pública, hace que las emisiones molestas trasciendan más allá de los límites del predio. Por lo tanto no se está asegurando la adecuada dispersión de las emisiones y se están causando molestias a vecinos y transeúntes.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 01911

Que la Constitución Política contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el Artículo 79 encontramos que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el Artículo 80 ordena al Estado que “...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados”. Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso segundo del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, señala que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia de esta. También señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1594 de 1984 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a el Establecimiento en comento, pero al no poder este desvirtuar los cargos formulados, la

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 01911

autoridad ambiental, en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la precitada Ley disponen, que cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones y medidas preventivas según la gravedad de la infracción.

Que de igual manera, dispone el Parágrafo Tercero del Artículo 85, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este Artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que es así como el citado artículo establece entre otras las siguientes sanciones: "1) Sanciones: a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución..."

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, dio la oportunidad al presunto infractor para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que formula cargos, directamente o por intermedio de apoderado, presentara los descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

Que la Resolución No. 3833 del 05 de Junio de 2009, por medio del cual se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló pliego de cargos en contra del señor RAÚL MARIÑO GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, como propietario del establecimiento denominado RADIADORES LA SEGURIDAD identificado con NIT 79.052.539-8, fue notificada personalmente el día 20 de Mayo de 2010.



RESOLUCIÓN No. 01911

Que los hechos que dieron origen a la expedición de la Resolución 3833 del 05 de Junio de 2009, por medio del cual "se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos", se fundamenta en la vista técnica que se llevó a cabo el día 06 de enero de 2005, la cual dio lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 0689 del 02 de febrero de 2005, en el que se establece que; "El establecimiento genera emisiones fugitivas de combustión en las boquillas del equipo de soldadura que puedan producir molestias a los vecinos y transeúntes del sector, debido a que no cuenta con sistemas de captación, extracción y dispersión de emisiones." presentándose una conducta continuada hasta la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2012, como lo establece el Concepto Técnico 7970 del 19 de Noviembre de 2012.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 señala: "Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes."

Que en la visita técnica de seguimiento, de fecha 20 de Septiembre de 2012 cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07970 de 19 de Noviembre del 2012, se reitero que el establecimiento RADIADORES LA SEGURIDAD, continuaba incumpliendo con el artículo 23 de Decreto 948 de 1995, por cuanto aún no contaba con un área confinada, sistemas de extracción y/o dispositivos de control. Razón por la cual se puede determinar que se trata de una conducta sucesiva o permanente en el tiempo y por tanto sobre ella no opera el fenómeno de la caducidad establecido en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (norma procesal que se encontraba vigente al momento de los hechos).

Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (Debido Proceso) esta Secretaría analizó todas las pruebas documentales obrantes en el expediente DM-08-2009-817, como quiera que el señor **RAÚL MARIÑO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD** identificado con NIT. 79.052.539-8, ubicado en la Carrera 54 No. 15 - 96, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no hizo uso dentro de la oportunidad procesal consagrada en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, para presentar descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y necesarias dentro del proceso sancionatorio iniciado en su contra.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que esta Entidad es competente para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 según la gravedad de las infracciones debidamente comprobadas y al Artículo 121 del Decreto 948 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01911

Que sobre el particular, esta Dirección considera que en razón a que la sanción a imponer debe obedecer a criterios de racionalidad y proporcionalidad, este Despacho acogerá en la parte resolutoria lo sugerido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público e impondrá una multa como sanción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Que la multa se tasará dentro de los parámetros establecidos por el artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 121 de la Decreto 948 de 1984 y las circunstancias de agravación y atenuación si hay lugar, previstas en los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984.

Que por lo anterior, se aplicará para el presente caso Multa Única. Teniendo en cuenta las fecha en que se realizó el primer Requerimiento por incumplimiento de la legislación ambiental, fecha en la que se le informa al propietario del establecimiento denominado RADIADORES LA SEGURIDAD identificado con NIT 79.052.539-8, señor RAÚL MARIÑO GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, hasta la fecha de la última visita técnica en la que se encuentra incumplimiento a la legislación ambiental, y se realizará dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 121 del Decreto 948 de 1984 para un día de infracción, es decir, de hasta 30 salarios mínimos diarios legales, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez, aunque el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana, y de acuerdo a lo siguiente:

Incumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Ambiental:

Días de Incumplimiento	Multa porcentaje de salario diario por día de incumplimiento.	Salario Mínimo Legal Mensual para 2013	Salario Mínimo Legal Valor Diario para 2013	Valor Total Multa Neta
2833	6,25%	\$ 589,500	\$ 19,650	\$3,479,278

Multa diaria: \$ 1228

TOTAL MULTA BASE.....0.0625

AGRAVANTES:

No presenta Agravantes.....0.0



RESOLUCIÓN No. 01911

Total agravantes.....0.0

ATENUANTES:

No presenta atenuantes.....0.0

Total Atenuantes.....0.0

Calculo de Multa Neta = 0.0625 * (2833+0.0-0.0) = 177 * SMDLV

Causales de Atenuación o Agravación:

Que para el caso que nos ocupa este Despacho no encuentra causales de agravación, atenuación, ni eximentes de responsabilidad, establecidas en los Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984.

Multa Única

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente al señor RAÚL MARIÑO GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD** identificado con NIT 79.052.539-8, del Cargo Primero de la Resolución 3833 del 05 de Junio de 2009 y teniendo en cuenta el tipo de establecimiento, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, esta Dirección encuentra procedente imponer al propietario del citado establecimiento una multa equivalente al porcentaje de 6.25% del salario diario mínimo legal vigente al año 2013, por cada día de incumplimiento, esto es 2.833 días.

Que así las cosas la **Multa Neta** a imponer, es por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.479.278) M/Cte.**

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y, así mismo, se deberá consignar a nombre de Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código M 05 -504, en el Supe Cade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.



RESOLUCIÓN No. 01911

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía señalados en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional, conforme se establece en la Ley 6ª de 1992.

Que de conformidad con el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la autoridad ambiental podrá imponer al administrado en caso de renuencia en el cumplimiento de las normas ambientales multas sucesivas en la cuantía anotada de persistir las conductas que originaron los hechos motivo de formulación de los cargos cuya responsabilidad se declara; por lo tanto la imposición de la multa no exime al señor **RAÚL MARIÑO GÓMEZ**, ya identificado, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD**, identificado con NIT 79.052.539-8 de la obligación implementar un sistema de control de emisiones o adecue los ductos de salida de gases a una altura que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores de acuerdo al art. 23 del Decreto 948 de 1995, así como las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter preventivo y de levantamiento de éstas y las sanciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor **RAÚL MARIÑO GÓMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD** identificado con NIT 79.052.539-8, ubicado en la Carrera 54 No. 15 - 96 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de los cargos formulados mediante la Resolución 3833 del 05 de Junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 01911

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al señor **RAÚL MARIÑO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD** identificado con NIT 79.052.539-8, ubicado en la Carrera 54 No. 15 - 96, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, una multa de carácter pecuniaria por valor de valor neto de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.479.278) M/Cte**, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma indicada en el artículo precedente deberá ser consignada a nombre del Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, Código M 05 -504, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO.SEGUNDO- El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta providencia se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando un particular se resistiere a cumplir la obligación impuesta por un acto administrativo se impondrán multas sucesivas mientras permanezca en el incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables, en especial la obligación de cumplir lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, la norma que la modifique o sustituya y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RAÚL MARIÑO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.052.539, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **RADIADORES LA SEGURIDAD** identificado con NIT 79.052.539-8, o quien haga sus veces en la Carrera 54 No. 15 - 96, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda y al Procurador Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01911

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-09-817.

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01911

SECRETARÍA DE AMBIENTE



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy seis (6) del mes de Febrero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Lucyeli Gordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

RAÚL MARÑO GÓMEZ
CARRERA 54 No 15 - 96, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
2908246
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01911 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01911 del 11-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79052539 y domiciliado en la CARRERA 54 No 15 - 96, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.

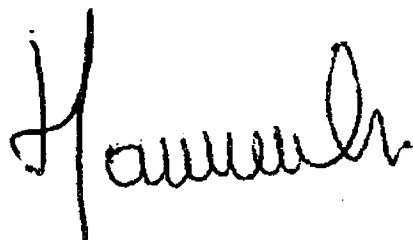
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



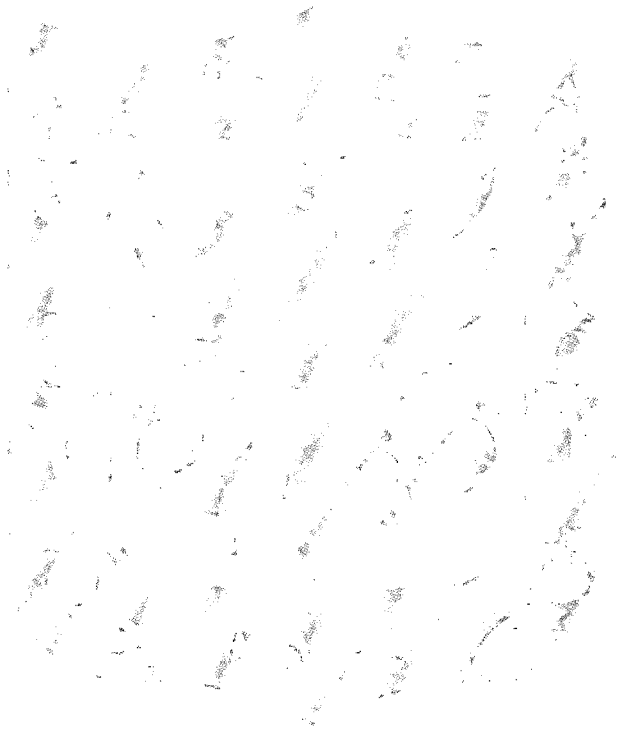
Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funtas Fijas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2009-817
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Página 2 de 2



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 111 | PESO TOTAL (gr): 5.550,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 26/12/2013 15:14:28

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Dansy Herrera
[Signature]

26/12/2013



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001202665

Sub total: \$576.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$576.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN113507567CO	RCN TELEVISION	AV. AMERICAS N°65-82	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507575CO	JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO	AV. CARRERA 86 N° 15A-22 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507584CO	DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A	CALLE 17A N° 69B-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507598CO	FREDY ANTONIO URIBE	CALLE 54 N° 75-61 PISO 1 BARRIO GAITAN LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507607CO	MOVILGAS LTDA	CALLE 43 SUR N° 78N-05 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507615CO	LUISA FERNANDA FRANCO IDAGARRA	CARRERA 85A N°25A-19 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507624CO	LILIA MARIA PULIDO ROJAS	VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO	TABIO	50,00	4900
RN113507638CO	MERY RUEDA GALINDO	MERY RUEDA GALINDO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507641CO	EDWIN GUDIÑO PORTEJA	CARRERA 76 N° 70-18	BANCO DE ARENAS	50,00	7000
RN113507655CO	MARCELA RUIZ GONZALEZ	DIAGONAL 43 N° 38A-53	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507669CO	CARLOS ALFONSO PEDRAZA	CARRERA 39C N°31-21 BARRIO SANTA ISABEL	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507672CO	PATRICIA DEL SOCORRO BERRIO OSORIO	CALLE 122 N° 127-38	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507686CO	JANETH ACERO	CARRERA 69H N° 63A -03	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507690CO	JORGE BELTRAN MEDINA	CARRERA 2 N° 5-74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507709CO	LADRILLERA ARQUIGRES LTDA	CARRERA 54A N° 170-10	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507712CO	GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA	CARRERA 102 B N°148-40	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507726CO	RAMIREZ LUCERO LUCIA NATALIA	CALLE 38D N°72Q-25 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507730CO	RAÚL MARÑO GOMEZ	CARRERA 54 N° 15-96, LOCALIDAD E PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507743CO	CONSTANZA DURAN	CALLE 162 N° 17A-31	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507757CO	INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	CARRERA 30 N° 24-90 PISO 14	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507765CO	INDUSTRIA DE MADERAS LAS PALMAS LTDA NILSA VARGAS TELLEZ	Carrera 86 N° 72 A -37	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507774CO	LUCIA AGUILLON	AVENIDA CALLE 3 N° 68D-16	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

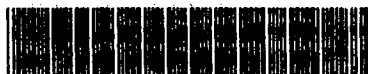
Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 26/12/2013 15:14:25



RN113507730CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
NIT/C.C/T.J: 899999061
Teléfono: 3778931
Código postal:

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm
Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

CODIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 1202665

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: RAÚL MARÑO GOMEZ
Dirección: CARRERA 54 N° 15-96, LOCALIDAD E PUENTE ARANDA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono: 2908246
Código postal:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe R
Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR
RES 1911-2013 SCAAV

FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
03 ENE. 2014 **12:27**

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$4.900	50,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor **Wilson RUIZ**
Cédula **C.C. 80.295.809**

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2009-817, se ha proferido la Resolución No. 01911, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de octubre de 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor RAUL MARIÑO GOMEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO RADIADORES LA SEGURIDAD. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dieciséis (16) de de enero de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Franciss Mayeli Cordoba B.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy veintinueve (29) de enero de 2014 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Franciss Mayeli Cordoba B.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA



Handwritten signature: Luis J. Barrantes
Handwritten number: 40140306

Bogotá DC

Doctor:
CESAR HENRY MORENO TORRES
Alcalde
Localidad de Puente Aranda
Dirección: Carrera 31 D No 4 – 05
Telefono: 3730222
Ciudad: Bogota D.C

Asunto: Comunicación acto administrativo

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, le comunico que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 1911 del 11 de octubre de 2013 por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones. Lo anterior, para que se de cumplimiento al artículo séptimo de la citada resolución y fines que estime pertinentes.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778942.

Atentamente,

Handwritten signature: Haipha Thricia Quiñones Murcia

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-817
Anexo: Resolución 1911 de 2013 en 7 folios
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños